

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

CVE-2017-4196 *Notificación de expediente de ruina de inmueble situado en Las Fraguas, 88.*

No habiéndose podido practicar la notificación personal de la Resolución de Alcaldía nº 216/2015 de fecha 14 de octubre de 2015, en relación con el expediente de ruina del inmueble situado en las Fraguas, con Referencia Catastral 4230312VN1843S0001TR.

Debiendo al desconocimiento de la dirección de buena parte de los propietarios y siendo imposible practicar la notificación correspondiente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante la presente, se hace pública la siguiente Resolución:

"...Visto el Informe de Secretaría de fecha 14 de octubre de 2015, señala; "En relación con el expediente relativo a la situación creada por el estado y posible existencia de ruina de la vivienda sita en el barrio de Las Fraguas 88 propiedad de la comunidad hereditaria de don Enrique Collantes, he de informar los siguiente:

I.- ANTECEDENTES:

Con fecha de 28 de mayo de 2015, se presenta escrito de don César Pellón Sierra en representación de la familia Fernández Martínez, denunciando el estado de abandono ruinoso del inmueble de la vivienda colindante sita en el número 88 de las Fraguas.

Con fecha 8 de octubre se emite informe de la técnico municipal señalando que el edificio se encuentra en estado de ruina de conformidad con el artículo 202 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, al considerar que los costes de reparación superan el 50% del valor del edificio, excluido el valor de terrero.

El estado actual del edificio afecta gravemente la estructura portante del mismo, llevándolo a la situación de ruina y con riesgo para la seguridad e integridad de las personas así como para las propiedades colindantes, lo que aconseja la demolición.

Como consecuencia de lo anterior, por el Sr. alcalde y en aplicación del art. 21.1, m) de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/85 de 2 de abril, se pretende dictar una resolución ordenando la demolición de la construcción a costa y cargo de los responsables directos, la propietaria y la entidad aseguradora de la responsabilidad civil de la edificación si existiera.

II.- NORMATIVA APLICABLE:

Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial, Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Artículo 202. Declaración de ruina.

1.- Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarara la situación de ruina y acor-

dará el total o parcial demolición del inmueble, previa audiencia del propietario y en su caso, de los inquilinos y de la Administración competente en materia de patrimonio cultural, salvo ruina inminente que lo impidiera.

Las edificaciones declaradas en ruina deberán ser demolidas o rehabilitadas conforme a las previsiones del planeamiento en el plazo establecido por la declaración. En el caso de bienes culturales y otros bienes catalogados se adoptarán las medidas más adecuadas a la finalidad conservadora que justificó su protección.

2.- Se declarara el estado ruinoso en los siguientes supuestos:

a. Cuando el coste de las obras necesarias de consolidación o conservación sea superior al 50% del valor actual del edificio o plantas afectadas, excluido el valor del terreno.

b. Cuando el edificio presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales.

c. Cuando se requiera la realización de obras que no pudieran ser autorizadas por encontrarse el edificio en situación de fuera de ordenación.

3.- Si el propietario no cumpliera en el plazo señalado lo acordado en la declaración de ruina, el Ayuntamiento lo ejecutará a costa del obligado.

4.- En casos de urgencia y cuando la amenaza de ruina ponga en peligro la seguridad de las personas y bienes, el Alcalde ordenará el inmediato desalojo del inmueble y las demás medidas que resulten estrictamente necesarias para evitar dichos daños.

5.- En el caso de bienes formalmente sujetos a la legislación del Patrimonio Cultural, se estará a lo específicamente dispuesto en dicha normativa sectorial.

Consecuencia de los anterior y de acuerdo con la norma anteriormente señalada, procede la declaración de ruina y la demolición de la edificación con cargo a los responsables directos y subsidiarios si existieran".

Visto el informe del técnico municipal de fecha 8 de octubre de 2015 que aconseja la demolición de la edificación.

RESUELVO:

1º.- Iniciar expediente de declaración de ruina del edificio sito en el barrio de Las Fraguas, número 88, propiedad de la Comunidad Hereditaria de don Enrique Collantes concediendo a los interesados el plazo de quince días para que formulen las alegaciones que estimen convenientes.

2º.- De no presentarse alegaciones en el plazo indicado, ordenar la demolición del edificio con cargo a los responsables (herederos de don Francisco Collantes) directos.

3º.- Notifíquese a los interesados con los recursos que sean procedentes..."

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Ayuntamiento de Arenas de Iguña, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Ud. Cualquier otro recurso que pueda estimar más conveniente a su derecho.

VIERNES, 12 DE MAYO DE 2017 - BOC NÚM. 91

Con esta publicación se consideran notificados los interesados en la Resolución de la misma, a los efectos establecidos en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Arenas de Iguña, 28 de abril de 2017.

El alcalde,

Pablo Gómez Fernández.

2017/4196